

LEY N.º 3553

LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

ARTÍCULO 1.- Modifícanse los artículos 1 y 9 de la Ley 3277, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 1.- Apruébase el Plan de Obras para la construcción de los tramos faltantes de la ruta provincial N° 2: San Javier - Panambí; Panambí - empalme ruta 103; Concepción de la Sierra - empalme ruta 4 y de la ruta provincial 8, el tramo 25 de Mayo - Santa Rita".

"ARTÍCULO 9.- Será responsabilidad y obligación del organismo ejecutor (Dirección Provincial de Vialidad) asegurar que las obligaciones que demande el cumplimiento de las etapas de preinversión y de inversión de obra para la pavimentación de los tramos de las rutas mencionadas en el artículo 1 que comprenden la comisión de compromiso, los intereses por desembolso, contrapartida local y cancelación de los servicios de la amortización del préstamo sean atendidas con los recursos afectados de la Dirección Provincial de Vialidad (Régimen de Coparticipación Vial, Ley 23.966 o la que la sustituya)".

ARTÍCULO 2.- Facúltase al Poder Ejecutivo a cancelar la ejecución de la Etapa de Inversión del Préstamo FONPLATA ARG- 6/94 si las condiciones financieras del mercado nacional o internacional son similares a la vigente para dicho préstamo, en el caso que FONPLATA no pueda determinar la fecha de cumplimiento de sus compromisos a requerimiento de la Provincia.

ARTÍCULO 3.- Facúltase al Poder Ejecutivo, en el caso citado en el artículo precedente a establecer operaciones de préstamo con instituciones financieras públicas o privadas hasta el equivalente correspondiente a la etapa de inversión establecido en el artículo 3 de la Ley 3277, con destino al financiamiento parcial del Plan de Obras aprobado en el artículo 1 de la presente ley.

ARTÍCULO 4.- Las operaciones citadas en el artículo 3 de la presente contarán con las garantías establecidas en los artículos 5 y 9 de la Ley 3277.

ARTÍCULO 5.- Facúltase al Poder Ejecutivo a utilizar los excedentes del financiamiento autorizado y no contratados de la etapa de preinversión de la Ley 3277, en estudios similares para obras conexas a las establecidas en dicha ley.

ARTÍCULO 6.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Posadas, a los veintiséis días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

Dr. RAMON OSCAR CAMARGO
Secretario Legislativo
a/c. del Area Parlamentaria
Cámara de Representantes

Ing. CESAR RAÚL HUMADA
Presidente
Cámara de Representantes